



**RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Íberos” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Renovables La Pedrera, SL. (Número de Expediente INAGA: 500806/01A/2021/08222).**

Con fecha 19 de agosto de 2021, tiene entrada en este Instituto solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Íberos” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Renovables La Pedrera, SL y tramitado por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel (Expedientes Industria CDC/mb G-T-2020-005 y IP-PC-0009/2020).

Peticionario: Renovables La Pedrera, SL.

Parque Eólico: Íberos.

Ubicación: Ejulve y Molinos (Teruel).

Potencia máxima de instalación: 49,4 MW.

Producción Neta estimada: 119.497 MWh/año.

Número aerogeneradores: 7.

Infraestructuras de evacuación: 4 líneas subterráneas de 33 kV (RH5Z1 18/30 kV con secciones de cable de 150, 240 y 400 mm<sup>2</sup>) a la SET Iberos, objeto de este proyecto. Mediante LAAT 220 kV se evacua a la SET Mudéjar Promotores y mediante LAAT 400 kV se conecta con la SET Mudéjar propiedad de Red Eléctrica de España. SET Iberos: - Nivel 220 KV (objeto de otros proyectos).

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto de parque eólico “Íberos” y sus infraestructuras de evacuación, y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Descripción y localización del proyecto:

La zona de implantación del parque eólico “Íberos” y sus infraestructuras de evacuación se encuentra en los términos municipales de Ejulve y Molinos, en la Comarca del Maestrazgo, en la provincia de Teruel, a unos 3 km al norte de la localidad de Ejulve y a unos 5,3 km al este de la localidad de Molinos. El acceso al parque eólico “Íberos” se realizará desde dos puntos de la carretera A-1702 a la altura de los P.K. 5+570 y P.K. 7+530 aproximadamente y permiten acceder en dirección norte a las dos alineaciones y a la subestación eléctrica del parque.

Los puntos de coordenadas UTM ETRS89 30T de ubicación de los aerogeneradores proyectados son: IB01 en 705.962/4.520.708; IB02 en 706.188/4.521.079; IB03 en 706.885/4.521.414; IB04 en 707.282/4.521.829; IB05 en 707.911/4.522.066; IB09 en 707.514/4.520.591; e IB10 en 708.028/4.520.847.

El Parque Eólico “Íberos” constará por tanto de 7 aerogeneradores, todos ellos con 170 m de diámetro de rotor y una altura de buje de 115 m. La potencia máxima permitida en el punto de conexión es de 49,4 MW. Las celdas de media tensión se ubicarán en el interior de los aerogeneradores, en la base de las torres de cada uno de ellos y servirán para realizar las conexiones entre las distintas líneas que componen la red de 33 kV y dotarla de las protecciones adecuadas.

La evacuación de la energía eléctrica generada por los aerogeneradores se realizará a través de 4 líneas subterráneas de media tensión (33 kV) a la SET “Íberos” 33/220 kV “Íberos”. La SET “Íberos” se emplazará en las parcelas catastrales número 94 y número 95 del polígono 2, del municipio de Ejulve. Su planta será de forma rectangular, con unas dimensiones exteriores de 57 x 39,5 m y una superficie de 2.251,50 m<sup>2</sup>. Las coordenadas aproximadas del centroide de ubicación de la SET son: 706.440/4.521.160.

Finalmente, la energía evacuará a través de una línea aérea de alta tensión (LAAT) en 220 kV a la SET “Mudéjar Promotores” ubicada en el término municipal de Andorra, provincia de Teruel. Esta infraestructura se construirá en doble circuito con una línea de 400 kV perteneciente a otro promotor, motivo por el cual es objeto de estudio de otro proyecto. La topología en el parque de 220 kV será una posición rígida de Trafo-Línea con un transformador de potencia (220/33 kV 50/60 MVA), con salida rígida hacia la LAAT 400 kV con conexión en la SET “Mudéjar Promotores”.

El parque eólico se completará con los viales de acceso al parque y con los viales interiores de acceso a cada uno de los aerogeneradores, siguiendo las especificaciones técnicas del fabricante del aerogenerador a instalar. Junto a cada aerogenerador será preciso construir



un área de maniobra necesaria para la ubicación de grúas y camiones empleados en el izado y montaje de los aerogeneradores. Se habilitarán un total de 7 plataformas de montaje según la cartografía aportada por el promotor, con una superficie útil aproximada de 8.600 m<sup>2</sup> sin contar con la superficie ocupada por el vial interior que las atraviesa y las superficies de desmonte o terraplén. Las cimentaciones de los aerogeneradores se ubicarán sobre una zapata circular de hormigón armado de 23,2 m de diámetro y 3,5 m de canto.

Los nuevos viales de acceso al parque se han realizado siguiendo el trazado de los caminos existentes y tienen una longitud aproximada de 1.888 m y 4.409 m. Debido a las características actuales de dicho camino, ha sido necesario adecuarlo para cumplir las especificaciones requeridas por el fabricante para los viales del parque eólico. Se proyectan también un total de 5.365 m de viales interiores del parque para acceder a la base de los aerogeneradores y a la SET con una anchura útil de 6 m. Para su ejecución no se descarta la realización de voladuras puntuales.

Las zanjas sobre las que se dispondrá el tendido de las líneas de 33 kV, red de tierra y red de comunicaciones tendrán la longitud señalada en la documentación técnica y sus dimensiones variarán en función de los circuitos alojados y de la zona a atravesar. Su trazado discurrirá en su mayor parte por el borde los viales del parque y si fuera necesario atravesar campos de cultivo, su profundidad será suficiente para garantizar la continuidad de los usos agrarios de la finca. Por ello y para evitar hormigonar dichos tramos, la profundidad de la zanja en estas zonas será de 1,50 m. Además, será preciso ejecutar otras actuaciones como zonas de giro, obras de drenaje, site camp, zonas de acopio temporal y otras obras auxiliares. El plazo de ejecución previsto para las obras es de 8 meses. El entorno meteorológico se medirá en todo momento mediante una torre anemométrica de medición a ubicar en 706.488/4.521.266.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 153 de 21 julio de 2021, se publicó el anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de infraestructuras de evacuación compartidas “LAAT 220/400 kV SET Parque eólico Iberos - SET Mudéjar Promotores” y su estudio de impacto ambiental, titular B99530107 Renovables La Pedrera, SL. Expediente TE-SP-ENE-AT-2021-045. La LAAT 220/400 kV SET Parque eólico Iberos - SET Mudéjar Promotores, a ubicar en los términos municipales de Ejulve, Molinos, Berge, Los Olmos, Alloza y Andorra, tiene como finalidad la evacuación de la energía generada por los parques eólicos Iberos, Majalinos I, Guadalopillo I, Guadalopillo II, Tosquilla y El Bailador, todos ellos en tramitación, todos ellos colindantes con el PE Iberos.

## 2. Tramitación del procedimiento:

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 97, de 6 de mayo de 2021, se ha publicado anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto “Parque Eólico Iberos” de 49.4 MW y su estudio de impacto ambiental, titular B99530107 Renovables La Pedrera, SL. Expediente G-T-2020-005. Expediente Siagee: TE-AT0090/20.

Simultáneamente, se consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Concretamente para ambos proyectos en cada caso, se consulta al Ayuntamiento de Ejulve, Ayuntamiento de Molinos, Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel, Confederación Hidrográfica del Ebro, Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón, Red Eléctrica de España, SA, Cellnex, y se ha notificado el procedimiento de información pública a SEO/BirdLife, Ecologistas en Acción - Ecofontaneros, Ecologistas en Acción - Otus, Fundación Ecología y Desarrollo, SECEMU, Asociación Naturalista de Aragón - Ansar, Acción Verde Aragonesa, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Comarca Andorra - Sierra de Arcos y Comarca del Maestrazgo. Se publicaron anuncios en prensa en el Diario de Teruel de 6 de mayo de 2021. El proyecto y su estudio de impacto ambiental han estado a disposición del público en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, en los Ayuntamientos de Ejulve y Molinos, así como en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en la web del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

En el trámite de información pública del parque eólico se recibieron respuestas o alegaciones de:



- Ayuntamiento de Ejulve certifica la exposición pública sin alegaciones.
- Ayuntamiento de Molinos certifica la exposición pública.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, informa que los municipios de Ejulve y Molinos disponen de Proyecto de delimitación de suelo urbano, y el suelo donde se pretende ubicar la actuación se encuentra incluido en Suelo no urbanizable genérico y parte en Suelo no urbanizable especial. Por tanto, en cuanto al régimen jurídico del suelo no urbanizable, los usos permitidos y las condiciones de edificación en el mismo, se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito de la provincia de Teruel, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del TRL. Concluye que urbanísticamente, el proyecto, de acuerdo con los instrumentos urbanísticos en vigor, el uso podría estar contemplado en las NN. SS. y CC. de la provincia de Teruel donde entre los usos permitidos en suelo no urbanizable aplicables para los municipios de Ejulve y Molinos, se contemplan los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural. Por ello, informa favorablemente el aspecto urbanístico para la autorización del parque eólico condicionado a una serie de requisitos que incluyen la autorización de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón y el Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.
- Dirección General de Carreteras, informa que se deben cumplir cuantas determinaciones contenga relativas a la actuación concreta la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, y su reglamento de desarrollo. En relación a las afecciones a las propias carreteras derivadas de los incrementos de tráfico, y con carácter previo a la efectiva construcción del parque, para que las obras objeto del proyecto sean viables a nivel de transporte por carretera, se deberá presentar un estudio de tráfico, y una definición de accesos y actuaciones.
- Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón, adopta acuerdo en sesión celebrada el 25 de junio de 2021, notificando la realización de una exposición de antecedentes y situación administrativa, y exponiendo la competencia del COTA según la cual, atendiendo a su colindancia y especial ubicación respecto de los otros parques eólicos, y a compartir con dos de ellos la línea de evacuación (“Guadalopillo I” y “Majalinos I”), conlleva la consideración del impacto territorial conjunto y, en consecuencia, su sometimiento a dictamen del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. Por otra parte, con fecha 10 de mayo de 2021, se ha comunicado al órgano tramitador y al promotor este extremo, significándole que puede presentar un Estudio Territorial que complemente la documentación aportada, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 66 del TRLOTA. El promotor ha enviado documentación complementaria el 9 de junio de 2021. Se realiza un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, indicando que la actuación se enmarca en el Objetivo 13. “Gestión eficiente de los recursos energéticos”, concretamente en el 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y deberá resultar compatible con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística), así como dentro de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos b) Aerogeneradores y antenas de telecomunicaciones. La construcción de este tipo de parques eólicos en un mismo ámbito territorial debe ser valorado en conjunto y requiere de una reflexión en relación al objetivo 13.3.E1. Promover el desarrollo de los parques eólicos. “Promover la regulación de las condiciones para el desarrollo de los parques eólicos, priorizando la repotenciación de los existentes, y considerando la instalación de microparques en sectores próximos a las subestaciones eléctricas y con buenas condiciones eólicas, mediante un plan sectorial”. Informa finalmente la actuación denominada “Parque eólico Íberos” en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovida por Renovables La Pedrera, SL, con las consideraciones que se señalan, basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje de este territorio que conllevará la implantación de instalaciones de energías renovables en la zona: Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje; Deberá completarse el análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos y el análisis de la visibilidad, incluyendo el conjunto de instalaciones presentes y proyectadas en el ámbito de estudio a fin de llevar a cabo una correcta valoración de los impactos; El proyecto deberá cuantificar los empleos que prevé generar; Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, realiza una exposición de los antecedentes y situación administrativa, y un análisis de los efectos de la actuación sobre los ele-



mentos del sistema territorial, concluyendo que analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón y a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, puede concluirse que el promotor ha considerado algunos de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. No obstante, respecto de las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos y plantas fotovoltaicas en Aragón, así como de sus correspondientes infraestructuras de evacuación, y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supone la introducción de un elemento antrópico en el paisaje de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje de este territorio. En la misma zona confluyen numerosos parques eólicos en proyecto, además de los ya existentes en la vecina Comarca de las Cuencas Mineras. Tanto el promotor como el Órgano Ambiental deberían analizar el panorama de estos proyectos de manera conjunta. Realiza una serie de consideraciones en cuanto a los efectos sinérgico y acumulativo, y a completar la de información aportada con un análisis de visibilidad, impacto sobre la economía local, y que sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando, entre otros aspectos.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, informa que, dado que el proyecto afecta a dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de este Organismo que habrá de ser solicitada por el promotor. Se indican las directrices a considerar según el caso y se adjuntan los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico.

- Cellnex, determina que no habrá afectaciones en los servicios prestados por esta parte, por lo que no se desea mantener oposición al citado proyecto. En el caso de producirse cualquier variación en las citadas coordenadas UTM, proceda a notificar las mismas a esta parte, con el fin de realizar una verificación del mantenimiento de la situación de no afectación.

Alegaciones:

- ANSAR (Asociación Naturalista de Aragón), realiza alegaciones referidas globalmente al actual proceso de implantación y expansión de las instalaciones de producción de energías renovables, y de energía eólica en particular, en la Comunidad Autónoma de Aragón, poniendo de manifiesto incumplimientos normativos y otras deficiencias que afectan de forma generalizada a todas las autorizaciones de proyectos de esta naturaleza y que concurren también de forma concreta y manifiesta en el "Parque Eólico Iberos", y por otra parte alegaciones referidas a circunstancias específicas del Proyecto y del Estudio de impacto ambiental del "Parque Eólico Iberos". Se indica que el gran incremento de la construcción de nuevas instalaciones de producción y transporte de energía que dicho objetivo requiere, debería ir acompañado previamente de un proceso de planificación y ordenación territorial que integre sin contradicciones la transición energética hacia las energías renovables y la preservación de la calidad de los ecosistemas naturales (biodiversidad, conservación de los hábitats, espacios protegidos, paisajes rurales y naturales, etc.), para lograr un desarrollo equilibrado y sostenible de ambas variables. Por otra parte, se indica que Aragón ya cubre con energías renovables todo su consumo eléctrico. Destaca con carácter particular el inapropiado tratamiento de la protección del paisaje en el EsIA y la afección negativa al potencial turístico y demográfico, así como sobre las aves. Solicitan emitir declaración de impacto ambiental negativa y plenamente desfavorable en relación con el Estudio de impacto ambiental del proyecto "Parque Eólico Iberos", o bien imponer el condicionamiento ambiental necesario para minimizar los graves impactos ambientales (naturales, paisajísticos, socioeconómicos...) alegados.

- SECEMU (Asociación Española para la Conservación y el Estudio de Murciélagos), expone la incidencia en la mortalidad de murciélagos por los parques eólicos, y considera que la escasa información aportada por los trabajos presentados en relación con los quirópteros (muy insuficiente esfuerzo de muestreo y falta de calidad) para la evaluación de impacto ambiental del parque eólico plantea una situación grave al incumplir claramente los objetivos que persigue el artículo 5, apartado 3c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y las indicaciones señaladas de forma expresa en el apartado 32 de la Directiva 2014/52/UE. Por ello, se considerará facilitar copia de estas alegaciones a la Delegación de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Teruel. Realiza una serie de consideraciones sobre el documento que muestra un informe de quirópteros muy insuficiente para poder va-



lorar con rigor y objetividad el posible impacto del parque eólico sobre la fauna de murciélagos.

- Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel, Ecologistas en Acción Otus y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, manifiestan su apoyo al proceso de transición ecológica que nuestra sociedad debe comprometerse en el horizonte del Objetivo de Desarrollo Sostenible en el 2030, auspiciado por la ONU, si bien no sacrificando los valores naturales esenciales. Tras la revisión y análisis del EslA presentado, se han detectado importantes deficiencias en la valoración de los impactos visuales, importantes errores y omisiones en la toma de datos de campo e importantes omisiones y ausencias en cuanto a los impactos sobre el medio natural y sobre los espacios y las especies con algún tipo de protección legal existentes en la zona. Se determinan las afecciones del proyecto sobre el paisaje y sobre el Geoparque y Parque Cultural del Maestrazgo, sobre la red de senderos turísticos, sobre las especies catalogadas, sobre la elección de alternativa en relación con la afección a la fauna, avifauna rupícola y quirópteros, sobre el patrimonio, sobre los supuestos beneficios socioeconómicos, sobre el turismo, sobre la clasificación urbanística, sobre el riesgo de incendios, sobre la Red Natura 2000 y sus planes de gestión y conservación, sobre los muladares de la Red RACAN, y por la acumulación de proyectos en la provincia, sin justificación de necesidad y la fragmentación de proyecto y de proyectos. Solicitan finalmente que mediante la aplicación de la legislación correspondiente, se realice una evaluación adecuada completa, rigurosa, objetiva y razonada que justifique mediante pruebas fiables y métodos científicamente demostrables que no se producirán efectos adversos para la integridad del territorio, del Parque Cultural y del Geoparque. Consideran la Alternativa 0 en caso de no subsanarse los errores y omisiones detectados en el EIA o en caso de no poder justificar la no afección en los términos legales establecidos. Y en caso de ser subsanados y proceder a la autorización, que sea considerada la necesidad de reducir tanto el tamaño de los aerogeneradores como su número hasta conseguir un impacto prácticamente nulo.

- Alegación de Particular (Touroperador) sobre la afección del proyecto sobre la Red de Senderos Turísticos de Aragón, concretamente sobre el GR 8.1. y visualmente sobre el PR-TE-91. Solicita considerar la declaración de impacto ambiental como incompatible dado que no se ha tenido en cuenta el Decreto 159/2012, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, en sus artículos de puesta en conocimiento a la Comisión de Senderos. Alega a otros impactos sobre el medio natural y cultural de la zona y solicita se considere la Alternativa 0 como única viable ante las dudas de irreversibilidad de los impactos.

Las respuestas del promotor a los informes/alegaciones recibidas son las siguientes:

- En respuesta al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se indica que una vez analizada y aceptado el comunicado recibido por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se toma conocimiento al resultado de dicho informe urbanístico, siendo este favorable y quedando condicionado a los pronunciamientos de otros organismos mencionados en dicho informe.

- En respuesta a la Dirección General de Carreteras, el promotor presenta un estudio de tráfico.

- En respuesta, el Consejo de Ordenación Territorial de Aragón, y en el mismo sentido a la Dirección General de Ordenación del Territorio, determinan que se ha buscado una solución de proyecto que tenga un menor impacto ambiental, evitando en los posible áreas de especial sensibilidad ambiental (PORN, LIC, ZEPA, HIC, zonas de vegetación natural bien conservadas o con especies protegidas...), minimizando la afección sobre la fauna, el paisaje, los núcleos urbanos y buscando la apertura del mínimo número de accesos. Además, el EslA contempla las sinergias y efectos acumulativos con los parques eólicos existentes y proyectados, y demás infraestructuras propuestas o existentes, en un radio de 20 km alrededor del parque eólico Íberos. Para el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras que se contemplan en el EslA, se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental. El proyecto es compatible con el objetivo 13 de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en donde se establece la "Gestión eficiente de los recursos energéticos". Se amplía el estudio de visibilidad sinérgica y acumulativa del entorno del parque eólico "Íberos" y se presenta un Estudio de Tráfico.

- En respuesta a Cellnex se indica una vez analizada y aceptado el comunicado recibido por parte de Retevisión I, SAU, se informará de cualquier cambio en las coordenadas UTM de los aerogeneradores con tiempo suficiente a Retevisión I, SAU.

- En respuesta a ANSAR se indica que se ha buscado una solución de proyecto que tenga un menor impacto ambiental, evitando en los posible áreas de especial sensibilidad ambiental (PORN, LIC, ZEPA, HIC, zonas de vegetación natural bien conservadas o con especies pro-



tegidas...), minimizando la afección sobre la fauna, el paisaje, los núcleos urbanos y buscando la apertura del mínimo número de accesos. A este respecto y tras analizar varias opciones de disposición de aerogeneradores, se optó por una solución que minimiza la superficie del parque eólico, el número de aerogeneradores y por tanto las posibles afecciones previamente mencionadas. Se da asimismo respuesta sobre la saturación de centrales de producción, a la planificación urbanística, a la protección de paisaje, al potencial turístico y demográfico, y a los potenciales impactos sobre la fauna, que han sido analizados en el EsIA.

- En respuesta a la Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel, a Ecologistas en Acción - OTUS, y a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, resalta que se ha buscado una solución de proyecto que tenga un menor impacto ambiental, evitando en los posibles áreas de especial sensibilidad ambiental (PORN, LIC, ZEPA, HIC, zonas de vegetación natural bien conservadas o con especies protegidas...), minimizando la afección sobre la fauna, el paisaje, los núcleos urbanos y buscando la apertura del mínimo número de accesos. A este respecto y tras analizar varias opciones de disposición de aerogeneradores, se optó por una solución que minimiza la superficie del parque eólico, el número de aerogeneradores y por tanto las posibles afecciones previamente mencionadas. El efecto sinérgico se ha analizado teniendo en cuenta la contribución del parque evaluado a la afección conjunta sobre los principales factores ambientales que puedan verse afectados (avifauna, paisaje, vegetación, usos del suelo y confort sonoro). Destacar que el ámbito de implantación del proyecto no se ubica sobre la delimitación de ningún espacio de la Red Natura 2000. Se considera que la afección a los valores de protección de los espacios Red Natura 2000 cercanos al proyecto será mínima, además y gracias al Plan de Vigilancia Ambiental cualquier impacto sobre los mismos no previsto sería detectado y se aplicarían las medidas correctoras pertinentes. El parque eólico "Íberos" contribuiría a la apuesta generalizada del incremento del uso de energías limpias y provenientes de fuentes renovables, y en concreto para alcanzar los objetivos de generación eólica fijados (y no conseguidos aún) tanto en La Estrategia de Eficiencia Energética de Aragón 2013-2020 como en el PNIEC 2021-2030, contribuyendo de esta manera con los objetivos de las últimas conferencias mundiales de cambio climático, evitando una emisión de CO<sub>2</sub> equivalente de 42.660 Tn de CO<sub>2</sub>.

- En respuesta a SECEMU se indica que se ha considerado la existencia de refugios dentro del ámbito de estudio, existiendo tres de importancia en zonas cercanas: la Cueva de la Piedra Santa (Molinos) a 1,6 km, la Cueva del Lecinar (Molinos) a 3,1 km y la Cueva del Recuenco (Ejolve) a 4 km. En cuanto a la realización de censos en estas cuevas, se considera que las molestias causadas a las especies presentes serían mayores que los beneficios obtenidos. Se realiza una exposición de las posibles especies presentes en la zona y de las medidas de protección para quirópteros adoptadas en el Estudio de impacto ambiental estableciendo un seguimiento ambiental sobre sus afecciones para, en caso necesario, adoptar medidas adicionales. Finalmente, se considera que los posibles efectos acumulativos y sinérgicos han quedado suficientemente analizados en los correspondientes apartados del EsIA.

- En respuesta a la alegación de particular, se indica que el parque eólico no afecta a ningún Sendero Turístico de Aragón ni tampoco a Recorridos (GR, PR...) o miradores de interés. La línea de evacuación tampoco afecta a ninguno de los anteriores a excepción de la Gran Ruta GR-8 Las Planas-Fortanete, la línea sigue su recorrido en el tramo inicial cuando vuela siguiendo el valle del río Guadalopillo, llegando a cruzarlo en 4 ocasiones. Se entiende que la alternativa cero de no actuación no incurre en sinergias positivas ya que se trata de la no modificación del estado actual de la zona, tan solo mantendría los valores preexistentes. Responde asimismo al resto de aspectos señalados.

En el Informe para declaración de impacto ambiental del Proyecto de Parque Eólico "Íberos" e infraestructuras de evacuación en los terminos municipales de Ejolve y Molinos (Teruel), remitido a Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel - Sección de Energía, una vez finalizado el trámite de información pública y participación pública, se contesta a aspectos manifestados en las alegaciones, indicando que en cuanto a las alegaciones referentes al fraccionamiento del proyecto, al encontrarse los parques eólicos Iberos, Guadalopillo I y II, El Bailador, Tosquilla próximos y compartiendo alguno de ellos las infraestructuras de evacuación y accesos, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental. A su vez estas plantas tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su



solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red. Concluye que aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria. Sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto. Por otra parte, la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

Con fecha 19 de agosto de 2021, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo remitido por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, formado por el proyecto técnico, el EsIA y sus correspondientes anexos, así como el expediente de información pública, el cual incluye las consultas efectuadas y la respuesta del promotor a los informes recibidos, todo lo cual ha sido considerado en esta evaluación, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500806/01L/2021/08222. Con fecha de entrada en el registro del INAGA, de 27 octubre de 2021, el citado Servicio Provincial remite nueva documentación relativa a la información pública del expediente.

Con fecha 8 de noviembre de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental procede a notificar al promotor el borrador de la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Íberos" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Renovables La Pedrera, SL Expediente INAGA: 500806/01A/2021/08222.

Con fecha 29 de noviembre de 2022, el promotor presenta escrito de alegaciones y consideraciones técnicas al citado borrador de DIA que se han tenido en la debida consideración en la tramitación del presente expediente.

#### Análisis técnico del expediente

##### A. Análisis de alternativas.

En las alternativas estudiadas para el parque eólico Íberos, se han valorado varias posibilidades de aerogeneradores, con variantes del modelo y potencia unitaria lo que se traduce en el número total de aerogeneradores a instalar. Se han estudiado dos alternativas de ubicación del parque eólico y otras dos del reparto de aerogeneradores. Respecto a la Subestación eléctrica, se han estudiado dos ubicaciones diferentes para su localización en función de la viabilidad técnica para evacuar la energía generada. Además, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se incluye en el estudio la denominada alternativa cero, o de no realización del proyecto. La no construcción de la instalación eólica significaría, lógicamente, la ausencia de afecciones directas o indirectas sobre el medio (ocupación de suelo, eliminación de vegetación, modificación de hábitats faunísticos, etc.) pero al mismo tiempo supondría no aprovechar el notable recurso eólico que posee la zona, que podría contribuir eficazmente a la consecución de objetivos con respecto a la generación de energías renovables fijados tanto en el Plan Energético de Aragón 2013-2020, como en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2021-2030).

La selección de alternativas de un parque eólico se basa en consideraciones previas que permiten adoptar soluciones adecuadas en sus aspectos técnicos, económicos y medioambientales. La alternativa 1 suponía la instalación del parque en la sierra situada al norte del núcleo urbano de Ejulve, a unos 26,5 km de la SET Mudéjar Promotores, en una zona apta donde poder situar dos o tres alineaciones paralelas en una única poligonal compacta lo que reduciría la red de accesos a los aerogeneradores, así como la red de interconexión de media tensión. La alternativa 2 suponía la instalación del parque en la sierra de Sant Just y zonas anexas, a unos 39 km de la SET Mudéjar Promotores, en una zona también apta donde la ocupación previa de otras infraestructuras eólicas provoca que la poligonal del parque tenga que subdividirse en dos alineaciones alejadas entre sí 4 km, en dos sierras diferentes separadas por el río Campos para poder instalar el número de aerogeneradores suficientes, conllevando un importante aumento de la longitud en las redes de interconexión y de los accesos.



Se concluye que la alternativa 1 es, con claridad, la que menor impacto ambiental generará sobre el medio. Una vez determinada la zona concreta de implantación se diseñaron dos alternativas viables variando el modelo de aerogenerador y el número de los mismos manteniendo la potencia total (49,4 MW) autorizada. Para la alternativa 1 se plantea instalar diez aerogeneradores, nueve de 5 MW y uno de 4,4 MW de potencia unitaria, en dos alineaciones buscando las zonas de mayor recurso eólico del ámbito estudiado, distribuyendo las máquinas en las zonas más elevadas y con el menor efecto estela posible, lo que optimiza la generación eólica. Para la alternativa 2 se ha optado por el uso de los aerogeneradores más utilizados en el sector, de menor potencia y tamaño pero con la necesidad de instalar un mayor número de ellos para mantener la potencia total generada (49,4 MW). Esto se traduce en un diseño con trece aerogeneradores de 3,8 MW, en tres alineaciones optimizando el recurso eólico, situándose la tercera más al SE en otra cresta. Si bien ambas alternativas evitan la afección a Red Natura 2000 y al resto de espacios catalogados, no es así para Hábitats de Interés Comunitario. La alternativa 1 es la que tiene un impacto más contenido sobre los mismos, en concreto sobre el HIC UE9340 "Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia", ubicando 6 posiciones de 10 sobre áreas cartografiadas como este hábitat (60%) en contraste con la alternativa 2 que ubica 9 de 13 posiciones sobre la cartografía de éste (69%). Tras el análisis realizado, para la configuración de los aerogeneradores del parque eólico desde un punto de vista medioambiental se considera como más favorable la denominada Alternativa 1. Respecto de la SET, la opción lógica y que supone un menor impacto ambiental general es situar la SET en la zona norte del parque eólico, ya que si bien existe un aumento de desbroce sobre el encinar abierto, supone una reducción de la línea de evacuación en 3 km, y todo el impacto generado de ese tramo sobre un área natural en excelente estado de conservación. El resto de impactos generados son muy similares en ambos casos. La alternativa 2 es la que menor impacto ambiental supondría.

En su escrito de alegaciones de fecha 28 de noviembre de 2022, el promotor formula una ajuste sobre el proyecto de modo que se eliminan 3 posiciones de aerogeneradores (IB06, IB07, IB08) y por tanto el proyecto se continua con el proyecto con las posiciones de aerogeneradores restantes, lo cual ha sido debidamente considerado y evaluado en la tramitación del presente expediente.

#### B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Considerados el EsIA, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa más adecuada para el desarrollo del proyecto.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y funcionamiento del parque eólico y sus infraestructuras asociadas tendrán lugar sobre la avifauna y quirópteros como consecuencia del incremento de la mortalidad por colisiones contra los elementos del mismo (aerogeneradores y líneas eléctricas) y barotrauma, pérdida y fragmentación de los hábitats naturales (aerogeneradores, líneas eléctricas, accesos, plataformas, etc.), sobre la vegetación (accesos, desmontes y desbroces), paisaje (modificación fisiografía del terreno y presencia de los aerogeneradores y otros elementos del parque eólico), sobre los usos del suelo (pérdida de superficie agrícola y/o forestal), y sobre las figuras de protección ambiental y cultural. De todos ellos, en este caso se considera como más relevante la afección sobre la vegetación, sobre la avifauna y quirópteros, y sobre las figuras de protección cultural, que se sumaría a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas aéreas proyectados o existentes en el entorno.

#### - Geomorfología, suelo, y geodiversidad:

Las afecciones a los suelos tienen su origen en las acciones del proyecto mayoritariamente durante la fase de construcción, si bien algunas de ellas pueden persistir durante toda la vida del proyecto. La intensidad e importancia de los impactos sobre los suelos dependen, por un lado, del valor ambiental y agronómico de los suelos afectados y, por otro del grado de alteración y de la superficie implicada. Este impacto tiene su origen en las acciones del proyecto que suponen movimiento de tierras y preparación del terreno como es el caso de la apertura de accesos, ampliación de viales, excavaciones, conformación de plataformas de montaje, etc. Según el EsIA, el impacto sobre el suelo y la red de drenaje de la superficie ocupada por el parque eólico será muy bajo favorecido por la buena accesibilidad general y la favorable orografía del terreno, sin embargo los impactos se cuantifican como moderados, determinando en la definición del impacto que el movimiento de tierras supondrá una ocupación elevada en superficie, en una zona con orografía abrupta, si bien la utilización de viales y caminos existentes minimizan la afección. En todo caso, se considera que las afecciones sobre el suelo y la geomorfología serán significativas dado que la orografía en la zona de actuación es irregular, y los movimientos de tierras necesarios serán elevados, considerando



asimismo el elevado número de aerogeneradores a instalar. La instalación de un menor número de aerogeneradores, favoreciendo aquellos ubicados junto a los viales existentes y más próximos al vial de acceso, reduciría significativamente los desmontes, teniendo en cuenta además que la zona de implantación del parque eólico se ubica en el ámbito de un espacio geológico de interés. Respecto de la erosión, la pérdida de cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra pueden propiciar la activación o acentuación de los procesos erosivos, teniendo en cuenta la existencia de terrenos con pendientes importantes.

- Agua:

La potencial contaminación de las aguas se deriva de vertidos accidentales durante la obra civil, por la ejecución de trabajos mecánicos y eléctricos y durante el transporte de materiales y residuos o la mala gestión de los mismos. Lo más frecuente es la contaminación del suelo y las aguas debida al vertido de aceites, grasas, combustibles y otros fluidos empleados en los circuitos hidráulicos de la maquinaria y vehículos implicados en las obras. En fase de explotación, la posibilidad de derrames o vertidos accidentales derivan de las operaciones de mantenimiento de las instalaciones y de las pérdidas de lubricantes o aceites de los propios aerogeneradores y la subestación eléctrica de transformación. Además, en esta de explotación pueden persistir modificaciones en la escorrentía superficial como consecuencia de la presencia de las infraestructuras del parque eólico, lo que puede provocar una pérdida adicional del suelo. En la zona de implantación del parque eólico Íberos, surgen numerosos barrancos subsidiarios del río Guadalopillo, cuyo cauce dista unos 500 m del aerogenerador más cercano. El EsIA afirma que el parque eólico y sus infraestructuras no afectarán directamente a ningún curso de agua o barranco. No obstante, se observa que la plataforma del aerogenerador número 5 y la zanja que conecta ambas alineaciones afectan al dominio público hidráulico, por lo que el promotor deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- Atmósfera. Cambio climático:

En la fase de obras se pueden presentar impactos por cambios en la calidad del aire por la emisión de gases de efecto invernadero y de partículas procedentes tanto de los vehículos (turismos, camiones y vehículos de transporte de mercancías, camiones-cisterna, camiones-hormigonera, etc.) como de la maquinaria utilizada para las obras, así como un incremento de las partículas en suspensión (polvo) generadas durante los desplazamientos del parque de vehículos y maquinaria. Cabe esperar también un aumento de tráfico en las carreteras, caminos y pistas utilizadas, pudiendo producirse afecciones sobre la circulación. El promotor deberá minimizar dichas afecciones y velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población, la fauna y la flora durante esta fase. Este tipo de impacto se genera, principalmente durante las fases de construcción y desmantelamiento de las infraestructuras. En la fase de operación la única afección sobre la calidad del aire es la derivada de las emisiones de los vehículos implicados en el mantenimiento del parque eólico. Teniendo en cuenta que la frecuencia de las actividades de mantenimiento no será elevada, el impacto se considera no significativo. Se prevé que los niveles de inmisión sonora esperados en las áreas acústicas más cercanas (Ejulte a unos 3.247 m al sur del parque eólico y Gargallo a unos 2.870 m del aerogenerador más cercano), serán inferiores a los marcados como objetivo de calidad acústica, por lo que el impacto se ha valorado como moderado. Por otro lado, la generación de energía eólica, evitará el consumo de petróleo y la emisión de CO<sub>2</sub>, generando electricidad para uso doméstico e industrial. Por tanto se considera que el impacto será positivo.

- Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario:

Durante la fase de obras se producirá la eliminación de la vegetación necesaria para la ejecución de viales, plataformas y zanjas que alojarán la red de media tensión y comunicaciones. Además, otras acciones tales como el trasiego de maquinaria o la implantación de instalaciones auxiliares podrán ejercer efectos negativos sobre la vegetación no previstos en el EsIA por la ocupación indebida de terrenos no destinados a la ocupación temporal. El parque eólico se sitúa en un ambiente claramente forestal con un elevado porcentaje de ocupación relativa sobre vegetación natural por parte de los aerogeneradores a pesar de que los dos viales de acceso principales son caminos existentes. Concretamente, las alineaciones de los aerogeneradores, plataformas y viales de acceso se sitúan sobre la unidad de vegetación definida como encinar abierto mediterráneo, que en la mayor parte del proyecto figura cartografiado como Hábitat de Interés Comunitario (HIC) 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*", sin bien la cartografía de referencia no es exacta. En el EsIA se indica que también se afectará de forma puntual a formaciones de pino carrasco al final de la primera alineación. La valoración de superficies afectadas determina, por una parte, que la afección total por



el parque eólico alcanza las 19 ha, de las cuales 12,25 ha se corresponden con el hábitat de interés comunitario 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*", y por otra parte que la mayor afección se da sobre terrenos agrícolas, afectando únicamente a 0,037 ha de arbolado y a 2,32 ha de matorral, aspecto último que no se corresponde con la realidad de los terrenos afectados, que son en su mayor parte forestales. Existen zonas de matorral abierto junto a viales existentes en las ubicaciones de los aerogeneradores IB01, que se sitúa además junto a una parcela de cultivo, y también IB02 e IB03, mientras que los aerogeneradores IB04 e IB05 se ubican sobre zonas de matorral arborescente de mayor densidad también junto a viales existentes. Los aerogeneradores IB08, IB09 e IB10 se ubican en zonas de matorral más denso sin existencia de accesos (el más próximo se ubica a 120 m y se proyecta la construcción de un nuevo vial), y los aerogeneradores IB06 e IB07 se ubican en una zona de bosque denso de quercíneas y pinares sin presencia de accesos. Por ello, las mayores afectaciones sobre la vegetación natural se derivarían de la construcción de los aerogeneradores IB06, IB07, IB08, IB09 e IB10, situados sobre vegetación natural sin existencia de accesos. Por su parte, la SET afecta parcialmente a una zona con presencia de arbolado y la torre de medición se ubica sobre una zona de matorral abierto.

Se aporta un Plan de restauración vegetal que incluye entre las áreas objeto de restauración los taludes de los viales, las canalizaciones subterráneas, y otras zonas afectadas por las obras. Se define la restauración fisiográfica y se indica que las repoblaciones con pies arbóreos deben realizarse en aquellas zonas donde se asegure el éxito y supervivencia de los plantones. En este caso, no se generarán taludes que aconsejen su plantación y se propone la hidrosiembra en un total de 1,52 ha de terrenos afectados, sin especificar con exactitud las superficies que serán objeto de restauración ni el porcentaje respecto al total de terrenos afectados.

- Fauna:

Los mayores efectos que un parque eólico puede ocasionar sobre la fauna se producirán durante la fase de funcionamiento y en concreto sobre las especies de aves y murciélagos provocadas por el riesgo de colisión y barotrauma, y el efecto barrera por el diseño del parque y la configuración de sus alineaciones. En fase de construcción, tanto los movimientos de tierras a efectuar como el trasiego de maquinaria de obras a lo largo de la zona de actuación originarán impactos que se producirán principalmente a través de las molestias que podrán producir abandono del territorio y descensos en el éxito reproductor en las especies de interés (sobre todo durante el periodo de cría) ya que todo el ámbito presenta importancia para varias especies de avifauna.

El EsIA incorpora un Estudio de Avifauna y Quirópteros realizado entre enero y diciembre de 2020 para la poligonal del parque eólico y para las alternativas de la línea de evacuación. Las especies que presentan mayor abundancia son las genéricas de ambientes forestales tales como páridos (carbonero común, herrerillo común, mito y herrerillo capuchino), pinzón vulgar, mirlo común y zorzal charlo. También las que presentan mayor querencia por terrenos agrícolas como el pardillo común y el jilguero. Entre las aves rapaces y planeadoras, la especie más detectada ha sido el buitre leonado, en desplazamientos entre zonas de descanso (roquedos) y zonas de alimentación (muladares y zonas abiertas). Entre otras especies con presencia en la zona destacan cernícalo vulgar, chova piquirroja, alimoche, águila real, águila calzada, culebrera europea, aguilucho lagunero, milano negro, busardo ratonero y halcón peregrino. Dentro de la zona de influencia existen varias zonas de concentración, nidificación y alimentación para aves necrófagas, considerando como tales alimoche y buitre leonado y las mayores frecuencias de paso corresponden al buitre leonado. Además, el proyecto se ve afectado por la presencia de varios territorios de águila real. Las especies cuyos vuelos se registraron un mayor número de veces a alturas de riesgo fueron buitre leonado, con 358 individuos, y muy secundariamente el vencejo y el abejaruco, con 80 y 29 individuos a altura de riesgo respectivamente. Para el buitre leonado, que ha sido el ave más observada, con una media de más de 25 individuos por hora, los vuelos en la poligonal del parque eólico de paso son a gran altura (mayor a 300 m) aunque puntualmente utiliza los apoyos de la una LAAT cercana como posaderos. A unos 2 km del trazado de la LAAT y 6,5 km del aerogenerador más cercano se encuentra el muladar (RACAN) de Mata de los Olmos, donde se han observado grupos de más de 200 ejemplares bajando a alimentarse de los despieces y carroñas. Las zonas de nidificación más próximas para la especie (buitreras) se encuentran en el término municipal de Molinos, aproximadamente a 1,5 km de distancia del trazado de la línea de evacuación. Se incluyen datos de colisión de avifauna en parques eólicos próximos con predominancia de accidentes de buitre leonado. Se analiza el efecto barrera que se traduce en una disminución de la actividad aérea de las aves en las inmediaciones de los aerogeneradores. Este efecto barrera es proporcional a la longitud de la alineación y depende, entre otros



factores, de la distancia entre las turbinas y de la disposición de los aerogeneradores en una única línea o en grupos aislados. Si la longitud de la alineación es reducida las aves pueden rodearlo y pasan por los extremos, y cuando la dimensión del parque es mayor, las aves pueden llegar a evitar el paso por la zona, creando así una barrera que impide el paso de las aves. Respecto a los quirópteros, en el EsIA se determina que, según la información recibida, existen varias zonas inventariadas con poblaciones de quirópteros cavernícolas y forestales como la Cueva de la Piedra Santa (Molinos) a 1,6 km, Cueva del Lecinar (Molinos) a 3,1 km, y Cueva del Recuenco (Ejolve) a 4 km. Las especies detectadas en el entorno según el EsIA son: *Hypsugo savii*, *Nyctalus* sp, *Pipistrellus kuhlii*, *P. pipistrellus* y *P. pygmaeus*. La afección sobre estas especies de quirópteros se considera moderada. El estudio de avifauna y quirópteros concluye que el buitre leonado es la especie para la cual se estima un mayor riesgo de colisión debido a la densidad poblacional y el tránsito diario por la poligonal del parque y trazado de la línea en dirección mayoritaria hacia el muladar existente. También se estima moderada la afección sobre el águila real y el águila calzada. Para alimoche, culebrera europea, águila perdicera y halcón peregrino la afección se estima compatible. En estudio concluye que de entre todos los aerogeneradores proyectados, los emplazamientos del IB-03 y más secundariamente, IB-02 e IB-04 son los que se ha detectado un mayor paso de aves de especies relevantes con independencia de la altura de vuelo a la que cruzan. Entre las medidas correctoras propuestas se incluye el control de fuentes de alimentación de las especies necrófagas. Se recomienda que no se depositen carroñas en las inmediaciones/poligonales de los parques eólicos, lo que mitigaría la mortalidad de buitres, alimoche, milanos, cuervo grande y águila real en parques eólicos. Se establecen también condiciones para la realización del seguimiento de mortalidad de aves y quirópteros.

Por todo ello, se considera, por una parte, que la alineación norte, formada por 7 aerogeneradores, con una longitud de más de 4 km, podrá suponer un importante efecto barrera especialmente para el paso de ejemplares de buitre leonado, aspecto que podría incrementar sustancialmente la mortalidad, dado que tal y como se indica en el EsIA y en el Estudio de Avifauna y Quirópteros, este efecto barrera es proporcional a la longitud de la alineación, y si la longitud de la alineación es reducida las aves pueden rodearlo y pasar por los extremos. Por ello, para permeabilizar el parque eólico sería necesario reducir la alineación norte suprimiendo los aerogeneradores IB06 e IB07, de forma que la longitud de la alineación se vería reducida en más de 1,5 km. Por otra parte, son los aerogeneradores IB06 e IB07, junto con la alineación sur (IB08, IB09 e IB10) los más próximos a los refugios de quirópteros, y por tanto, los que pueden acarrear un mayor número de bajas de las especies citadas por colisión y/o barotrauma, por lo que procede a su eliminación.

- Espacios Naturales Protegidos. Red natura 2000 y otras catalogaciones y elementos del territorio:

Según se determina en el EsIA, el proyecto no afecta directamente a ningún espacio de la Red Natura 2000, estando situado entre la ZEPA ES0000306 "Río Guadalupe - Maestrazgo" y ZEPA ES0000303 "Desfiladeros del río Martín", situadas respectivamente a 6,3 km al sureste y 10 km al noroeste de los aerogeneradores. El EsIA prevé afecciones moderadas sobre especies objetivo de conservación de ambas ZEPAs (buitre leonado y águila real). El espacio de la Red Natura 2000 ZEC/LIC ES2420145 "Cueva de Baticambras" está situado a 5,15 km al este; el ZEC/LIC ES2420148 "Cueva del Recuenco", a unos 7,1 al suroeste y el ZEC/LIC ES2420149 "Sima del Polo", a unos 6,6 km al sureste, estando incluidos los quirópteros entre sus objetivos y especies de conservación.

Se incluye un anexo específico de afecciones a espacios de la Red Natura 2000 en el que se afirma que, a pesar de que el proyecto no afecte de forma directa a ningún espacio Red Natura 2000, la instalación del mismo podría afectar a los valores de conservación de aquellos más próximos, describiendo aquellos espacios más cercanos a los aerogeneradores por ser los elementos más perturbadores y con un mayor riesgo de generar impactos sobre los valores de conservación de los mismos. En cualquier caso, el proyecto deberá asegurar su compatibilidad con los Planes de Gestión y Conservación de los espacios de la Red Natura 2000 más próximos, especialmente con los ZEC/LIC ES2420145 "Cueva de Baticambras", ES2420148 "Cueva del Recuenco" y ES2420149 "Sima del Polo", por tratarse de cuevas con presencia de especies de quirópteros que han motivado su inclusión en la Red Natura 2000. El desarrollo de la totalidad del proyecto podría afectar de forma directa a poblaciones de quirópteros incluidos entre los objetivos de conservación de estos espacios, que se sitúan hacia el sur y sureste de la zona de implantación del parque eólico, por lo que los aerogeneradores situados en la alineación sur (aeros IB08, IB09 e IB10), junto con los aerogeneradores IB06 e IB07 serían los que con mayor probabilidad podrían afectar a los objetivos de conservación de los citados espacios ZEC.



Otros espacios protegidos próximos al parque eólico son el LIG y Monumento Natural de las Grutas de Cristal de Molinos, situado a unos 6 km al sureste del parque eólico proyectado, ubicándose el proyecto dentro de su área de influencia socioeconómica. Por otra parte, la instalación eólica afecta al ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común, establecido por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente. El EsIA apunta a la presencia de la especie con poblaciones inventariadas a unos 2 km al sur del aerogenerador más cercano, según la cartografía del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Aunque no prevé afección alguna sobre los hábitats en los que se ha confirmado su presencia, indica que podrían producirse afecciones indirectas sobre la especie como consecuencia de la contaminación de las aguas por accidentes o por la realización de unas malas prácticas ambientales.

Los municipios de Ejulve y Molinos se encuentran dentro del Parque Cultural del Maestrazgo, declarado por Decreto 108/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, y reconocido como Geoparque. El promotor, en un breve apartado dedicado a esta figura, enumera varios de los valores culturales protegidos del Parque Cultural y sostiene que ninguno de ellos se verá afectado por la instalación y funcionamiento del proyecto, sin embargo, no se analizan las repercusiones sobre el resto valores del Parque Cultural y Geoparque del Maestrazgo, máxime considerando el efecto sinérgico esperado por el gran número de instalaciones eólicas proyectadas dentro de su ámbito. Destacar que el Parque Cultural del Maestrazgo, según describe el citado Decreto 108/2001, 22 de mayo, acoge un patrimonio paleontológico, arqueológico e histórico que acrecienta el valor de su destacado paisaje.

Finalmente, los aerogeneradores se sitúan a unos 1.000 m de distancia del MUP 44000423 "Santa Lucía y Viñuelas" en el término municipal de Molinos. Por otra parte, según el EsIA, en consulta realizada a la cartografía disponible en IDE Aragón y la información recibida, no existen vías pecuarias cartografiadas en los términos municipales de Ejulve y Molinos.

- Paisaje:

En el EsIA se determina que durante la fase de obras, el paisaje se verá afectado de manera indirecta por la eliminación de vegetación durante el desbroce que supondrá una modificación del medio perceptual. Dado que se aprovecharán al máximo los caminos y viales existentes, se minimizarán los desbroces y movimientos de tierra. Además, durante esta fase, se verá alterado por la inclusión de elementos de carácter temporal como son los acopios de tierras y de material necesarios para la ejecución del proyecto.

Vistos en relación al paisaje, los Mapas del Paisaje desarrollados por la Dirección General de Ordenación del Territorio para las comarcas de Andorra-Sierra de Arcos y Maestrazgo, en el EsIA se estima que los impactos durante la fase de obras serán moderados a causa del elevado desbroce a realizar sobre un bosque de encinar abierto y los elevados movimientos de tierras, aunque este impacto se reducirá tras la revegetación de los taludes. Respecto a la visibilidad, el EsIA señala que la cuenca visual del parque eólico "Íberos" es amplia debido a su ubicación en una zona elevada y al gran tamaño de los aerogeneradores (200 m de altura). Estima que la visibilidad será alta desde Ejulve, La Mata de los Olmos, Los Olmos, Molinos, Berge, y será media desde Gargallo. Otros núcleos desde donde también serán visibles hasta 2 aerogeneradores, serán Castel de Cabra, Torre de las Arcas, Cañizar del Olivar, Palomar de los Arroyos, La Zoma, Alcorisa y Alloza. Las vías de comunicación con mayor tráfico de observadores y con potencial visibilidad serán la N-211, A-1416, A-223, A-1402, A-1407 y A-1415. Indica que, si bien la cuenca visual del parque eólico obtenida es amplia, es también extremadamente fragmentada gracias al gran número de valles y barrancos de la zona que cortan la visual del parque eólico. Además, es especialmente limitada en su zona sur donde apenas será visible a una distancia superior a los 5 km. Todo ello contribuye a que la visibilidad del proyecto sea baja. Se afirma que el parque eólico no afectará a ningún Sendero Turístico de Aragón o miradores de interés. Sin embargo, según se desprende del mapa de visibilidad aportado, el parque eólico será visible, al menos, desde varios Senderos Turísticos de Aragón y miradores. En relación al resto de parque eólicos proyectados en la zona, indica que al no conocer el emplazamiento de los aerogeneradores no puede evaluar la contribución de cada parque.

Se incluye un Estudio de Impacto e Integración Paisajística, que concluye que el impacto ambiental y paisajístico producido por el parque eólico será medio, y la visibilidad de los aerogeneradores a pesar de su gran tamaño se verá limitado por la orografía de la zona tanto en núcleos urbanos como infraestructuras de comunicación.

Impactos acumulativos y sinérgicos:

El estudio de los efectos sinérgicos y acumulativos analiza conjuntamente el Parque eólico "Íberos" y la Línea de Alta Tensión 220 kV SE "PE Íberos" - SE "Mudéjar Promotores" (LAAT),



que evacuará la energía de los parques eólicos en proyecto: “Íberos”, “Guadalopillo I” y “Majalinos I”. En esta área, según el EsIA hay un total de 9 parques eólicos proyectados (Íberos”, “Guadalopillo I” y “Majalinos I”, Caballos”, “Caballos II” y “Hocino”, Guadalopillo II”, “Tosquilla” y “El Bailador, y 1 parque en funcionamiento: “La Loma”, además de la LAAT 220 kV SE “Íberos”-SE “Mudéjar Promotores” de 33,40 km (en proyecto) y la LAAT 400 Kv SE “Majalinos”- SE “Fuendetodos” de 83,80 km (en proyecto). Así mismo se relacionan las líneas eléctricas de media y alta tensión existentes en un radio de 20 km, así como las vías de comunicación.

A falta de saber la implantación exacta de todos los proyectos, en el estudio aportado se considera que el impacto sobre la vegetación por desbroces será moderado y su efecto sinérgico será alto, al ubicarse la mayoría de poligonales sobre terrenos forestados y por tanto vegetación natural. Por otro lado, el impacto sobre flora y protegida y hábitats de interés comunitario se clasifica como moderado (severo si se analiza en base a poligonales) debido a que la mayoría del terreno donde se ubican las poligonales es terreno forestal con presencia de HIC, especialmente en el PE Íberos. El efecto sinérgico se clasifica como alto, debido a la cantidad total de hectáreas de HIC afectadas. Por todo ello, en el EsIA se prevén efectos sinérgicos altos en los impactos sobre la vegetación y hábitats de interés comunitario, y aves y quirópteros por colisión, Red Natura 2000, Planes de Conservación de Especies, y sobre el paisaje.

Por todo ello, la disminución en el número final de aerogeneradores a implantar para el PE Íberos supondría una minimización de los efectos acumulativos y sinérgicos, que se consideran severos tanto para la vegetación, como para la avifauna y quirópteros y para el paisaje, teniendo en cuenta la elevada sensibilidad natural y cultural del entorno.

#### C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

Según se determina en el EsIA, el Análisis de vulnerabilidad ante Accidentes graves o Catástrofes del Parque Eólico Íberos y tras el análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, el riesgo de que se produzcan estos se determina como bajo en caso de ocurrencia de los mismos. En relación al riesgo de incendios, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, advertir que el proyecto se desarrollará fundamentalmente sobre terrenos forestales considerados de riesgo extremo y muy alto (tipo 2 y 3). En el EsIA se califica el riesgo forestal como alto y detalla los sistemas de detección y extinción de incendios que deben estar presentes en el parque eólico, así como el programa de mantenimiento de los sistemas de protección activa contra incendios.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es alto en la mayor parte de los terrenos afectados por el parque eólico y su infraestructura de evacuación (tipos 2 y 3 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos y por deslizamientos son muy bajos, el riesgo por elementos meteorológicos (descargas, rayos, tormentas) se califica como medio o alto debido a la presencia de vientos fuertes. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo, ni instalaciones o servicios que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

#### D. Programa de vigilancia ambiental.

El plan de vigilancia ambiental se concibe como un instrumento de planificación para llevar a cabo el seguimiento de las variables medioambientales implicadas en el proyecto desde su fase de construcción hasta su desmantelamiento o repotenciación, o bien hasta que los impactos del proyecto sobre el medio se hayan reducido todo lo posible habiendo tomado todas las medidas indicadas en el conjunto de la EIA. Por tanto, el objetivo final del Plan de Vigilancia Ambiental es valorar y velar por el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas tanto en el presente documento (realizado por el promotor del proyecto y validado por las autoridades competentes) como en la declaración de impacto ambiental (formulada por el Órgano Ambiental). Este procedimiento también tiene la misión de detectar la posible aparición de impactos no previstos por los estudios previos e incorporarlos en la relación de las afecciones ya identificadas, valorando su evolución y determinando las medidas que sean necesarias para eliminarlos o mitigarlos en la medida de lo posible. Durante la Fase de Explotación, cobrará especial importancia el seguimiento de posibles impactos sobre la fauna, fundamentalmente sobre la avifauna y los quirópteros y el desarrollo de las medidas correctoras oportunas.

De acuerdo a la herramienta de zonificación ambiental para energías renovables elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Sub-



dirección General de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el Valor del Índice de Sensibilidad Ambiental es media para el proyecto del parque eólico "Íberos" y sus infraestructuras de evacuación.

#### Fundamentos de derecho

El proyecto de parque eólico "Íberos" de 49,4 MW y sus infraestructuras de evacuación hasta la SET Íberos, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), queda incluido en el anexo I, Grupo 3 "Industria energética", supuesto 3.9. "Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental", por lo que debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EslA) y la información adicional aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

Visto el Proyecto de parque eólico "Íberos", a ubicar en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Renovables La Pedrera, SL, el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, así como las respuestas de los organismos consultados en el trámite de información pública, y los documentos del expediente en curso, se propone que la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formule la siguiente:

#### Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Íberos", a ubicar en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), Renovables La Pedrera, SL, resulta compatible, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

Condiciones generales:

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras, complementarias o compensatorias contempladas en el estudio de impacto ambiental y anexos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente Resolución, así como las condiciones particulares impuestas en esta declaración de impacto ambiental.

2. El proyecto de construcción deberá contemplar todas las actuaciones y medidas asociadas al proyecto, con el contenido, detalle y escala de un proyecto ejecutivo, incluidos presupuesto y cartografía, y serán de obligado cumplimiento para el promotor.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, se comunicará antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental



y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

4. Cualquier otra modificación del proyecto que pudiera alterar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una nueva evaluación ambiental, bien sea ordinaria o simplificada, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. Las actuaciones deberán ser compatibles con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con las normativas urbanísticas de aplicación. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Se cumplirán con las determinaciones establecidas por la Dirección General de Carreteras, tanto en las autorizaciones que se pudieran requerir como en las documentaciones que pudiera solicitar. Se adoptarán las determinaciones establecidas por el Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón y por la Dirección General de Ordenación del Territorio, dando respuesta, en su caso, a los aspectos señalados.

6. Se respetarán las condiciones generales de la edificación, y el proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras.

7. Se deberá garantizar que la actuación proyectada no altera el tránsito ganadero ni impida sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, del dominio público pecuario, y se cumplirá con lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

8. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del parque eólico, y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dado el elevado riesgo de incendio por la existencia de masas arboladas o arborescentes en el entorno, se dispondrán de todas las medidas necesarias para poder avisar a los medios de protección y minimizar el riesgo.

9. El promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los "Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales", que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras, complementarias y compensatorias para los impactos más significativos. A continuación, se indican aquellas medidas del EslA y las propuestas en las alegaciones e informes del procedimiento aceptadas por el promotor que deben ser modificadas o completadas, así como otras medidas adicionales que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

Ruido, campos electromagnéticos y población.

1. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior del parque eólico se reducirá a 30 km/h como máximo.

2. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, así como para reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes



citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

3. Se adoptarán medidas adicionales de protección ambiental consistentes en suprimir o cancelar los puntos de luz blanca situados junto a la puerta de acceso a los aerogeneradores, así como cualquier otro punto de iluminación fija exterior que no resulte imprescindible en las instalaciones por motivos de seguridad, durante la fase de explotación. Se exceptúa expresamente de esta medida las luces de gálibo o balizamiento establecidos en la legislación de aplicación.

Desmantelamiento y residuos.

1. Una vez finalizada la vida útil o el periodo de autorización del funcionamiento del parque, se procederá a la completa demolición, desmantelamiento y retirada de todos los componentes del proyecto que queden sin uso mediante la adecuada gestión de todos los residuos generados, la restitución del relieve a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación.

2. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

3. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

Agua.

1. El diseño del parque eólico respetará los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación.

Suelos.

1. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada e instalaciones auxiliares. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas completando el Plan de restauración, de forma que se asegure la correcta restauración de las zonas con vegetación arbórea o arbustiva afectada, de forma que se recuperen sus condiciones naturales previas.

2. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural. Concretamente, los nuevos viales deberán ajustarse a los tramos de caminos existentes con objeto de minimizar, en la medida de lo posible, la afección a vegetación natural, además de que deberán evitar las zonas de mayor pendiente, ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Se restaurarán todas aquellas zonas afectadas y que no sean necesarias en las tareas de mantenimiento de las instalaciones eólicas.

3. Los procesos erosivos que se puedan generar, a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

4. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Vegetación y hábitats de interés comunitario.

1. Se minimizará la ocupación y alteración de vegetación natural y hábitats de interés comunitario por las zanjas, vías de acceso y caminos interiores utilizando, en la medida de lo



posible, los ya existentes. La superficie afectada de vegetación natural, deberá ser correctamente restaurada con vegetación arbórea o arbustiva, realizando las plantaciones necesarias, además de las tareas de hidrosiembra propuestas en el EsIA. Los terrenos alterados de forma temporal deberán ser restaurados en las mismas superficies y condiciones vegetales en las que se produjo la degradación mediante la preparación o acondicionamiento del suelo e implantación de vegetación con la misma composición específica, proporción de especies, densidad, etc, que permita la progresión hacia el hábitat preexistente.

2. Las anteriores medidas serán incluidas en el Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística, en el que se concretarán y detallarán las superficies, técnicas de restauración y especies vegetales a utilizar, así como su presupuesto. Se incluirá cartografía detallada que contemple todas las parcelas a restaurar y a compensar, detallando el tipo de hábitat y de comunidad vegetal.

#### Fauna.

1. Con carácter previo al inicio de los trabajos, se realizará una prospección para descartar la presencia de nidificación de especies de fauna amenazada en el entorno, adaptando el calendario de obras a los resultados del estudio, con objeto de que éstas se vean mínimamente afectadas.

2. De forma previa a la puesta en marcha del parque eólico se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores que mantienen sus posiciones (IB01, IB02, IB03, IB04, IB05, IB09 y IB10). En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación en relación con la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de visión artificial y la instalación de sensores de disuasión y/o parada en posiciones óptimas que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores. A resulta de los posteriores seguimientos y si se detectara accidentabilidad o comportamiento de alto riesgo de avifauna o quirópteros, se podrán plantear también paradas temporales de los aerogeneradores durante los principales periodos de presencia, nidificación o migración de las especies de aves o quirópteros afectados, o incluso la supresión de alguna posición, de forma que se eviten accidentes durante los periodos más críticos para el desarrollo de la avifauna, así como para velocidades de viento inferiores a los 6 m/s en caso de que se detecten accidentes sobre quirópteros.

3. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. Respecto al vertido de cadáveres en las proximidades y que puede suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado u otras especies de rapaces, se pondrá en conocimiento de los Agentes de Protección de la Naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos. A este respecto, se observarán especialmente los entornos de las granjas, zanjas y balsas de agua existentes por ser las zonas con mayor probabilidad de presencia de cadáveres de animales.

Condiciones al Programa de vigilancia ambiental. A continuación, se indican aquellas medidas del programa de vigilancia que deben ser modificadas o completadas.

1. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y de desmantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera oportuno, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves y quirópteros por colisión con los aerogeneradores o por barotrauma, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 ó 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en



sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

1.1. Seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcón congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

1.2. Se deberá seguir la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando el terreno alrededor de la base de los aerogeneradores en una longitud que alcanzará la longitud de la pala x 1,5 (en este caso 85 m x 1,5 m, es decir 127,5 m). Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y la separación de los recorridos será de entre 3 y 5 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. En el recorrido final, se efectuará una visual hacia el exterior para detectar posibles bajas de individuos a una mayor distancia. Su periodicidad deberá ser semanal durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad con señuelos y permanencia de cadáveres fuera de la zona de los aerogeneradores, con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Se deberá, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las especies censadas durante la realización de los trabajos del EsiA y con representación en la zona como buitres leonados, alimoche, águila real, cernícalo vulgar, chova piquirroja, águila calzada, culebrera europea, aguilucho lagunero, milano negro, busardo ratonero y halcón peregrino, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

1.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de buitres leonados, alimoche, águila real, cernícalo vulgar, chova piquirroja, águila calzada, culebrera europea, aguilucho lagunero, milano negro, busardo ratonero y halcón peregrino, así como otras especies de rapaces, carroñeras, esteparias, etc., y quirópteros, y otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, metodología y titulado que la realiza.

1.4. Se realizará un seguimiento de las medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves. Se incluirán las observaciones realizadas in situ y de los accidentes con las detecciones del sistema anticolidión y funcionamiento del mismo, así como comportamiento de la avifauna frente a los sistemas de disuasión, en su caso (ubicación en coordenadas ETRS89 30T, especies y localización, día/hora, condiciones meteorológicas, tipo de vuelo, trayectoria, comportamiento, etc.). Los principales resultados, los datos de identificación de aves, emisión de alertas y paradas deberán ser estudiados y evaluados junto con los datos de mortalidad de aves. En caso de que los datos en la fase de funcionamiento arrojaran datos elevados sobre la mortalidad de aves, se podrá motivar la reubicación de los aerogeneradores, o bien la implementación de otros sistemas de disuasión, detección y parada que aseguren una mayor eficacia en la reducción de los siniestros de avifauna, o reduzcan las molestias al resto de la fauna del entorno.

1.5. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.



1.6. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

1.7. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

1.8. Otras incidencias o desviaciones en materia ambiental que pudieran desarrollarse.

De conformidad con el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales, y para la valoración conjunta de los trabajos e informes de seguimiento ambiental de la instalación eólica. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá la instalación eólica "Íberos" y sus infraestructuras de evacuación, así como, en su caso, los parques eólicos Majalinos I, Guadalopillo I, Guadalopillo II, Tosquilla y El Bailador, si finalmente se procediera a su construcción. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 18 de enero de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**